

RES. 2951/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005790, Ent. N° 4574/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada de este Tribunal en la Administración de los Servicios de Salud del Estado- ASSE, relacionadas con la Licitación Abreviada N° 9/20 referente al suministro de servicio de traslado en ómnibus para el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 16.09.19, dictada por el Director del Hospital de Bella Unión, dispuso autorizar el presente llamado para el Ejercicio 2020;

2) que el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares establece que la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos (cantidad de frecuencia de cada oferente, antecedentes en el ramo, declaración jurada art. 46, propuesta de acuerdo al objeto de la licitación), teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta. Serán especialmente evaluados y podrán ser descalificantes para ser seleccionados como adjudicatario, la existencia de antecedentes negativos en la prestación de servicios en dependencias del ASSE o MSP. La adjudicación se efectuará al oferente que, ajustándose en un todo al Pliego presente la oferta con más accesibilidad y frecuencia para el usuario;

3) que efectuadas las publicaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del TOCAF, al acto de apertura

realizado con fecha 30.09.19, se presentaron las siguientes ofertas: AGENCIA CENTRAL S.A, CHADRE S.A, EL NORTEÑO;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 18.10.19, aconseja adjudicar a la oferta EL NORTEÑO, los Items 1) pasaje Bella – Unión - Montevideo I/V la cantidad de 2.600 anuales precio unitario \$ 2.965 c/u, por un monto anual de \$ 7.709.000, e Item 3) pasaje Bella Unión - Salto I/V la cantidad de 600 anuales precio unitario \$ 644 c/u, por un monto anual de \$ 386.400. Monto anual a adjudicar a la empresa EL NORTEÑO es de \$ 8.095.400 impuestos incluidos; a la oferta CHADRE los ítems 3) pasaje Bella Unión- Salto I/V la cantidad de 960 anuales precio unitario \$ 656 c/u, por un monto anual de \$ 629.760 impuestos incluidos, y el Item 4) pasaje Bella Unión - Paysandú I/V la cantidad de 200 anuales precio unitario \$ 1.261 c/u, por un monto anual de \$ 252.200 impuestos incluidos. Monto anual a adjudicar a la empresa CHADRE es de \$ 881.960. A la empresa AGENCIA CENTRAL el ítem 6) pasaje Salto - Montevideo I/V, la cantidad de 120 anuales precio unitario \$ 2.344 c/u, por un monto anual de \$ 281.280. TOTAL: \$ 9.258.640 impuestos incluidos, quedando desiertos los Items 2 y 5;

5) que consta Resolución de fecha 21.10.19, dictada por el Director del Hospital de Bella Unión, adjudicando el llamado, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que la presente erogación se atenderá con cargo a los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora, Objeto del Gasto 231, para el Ejercicio 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares establece criterios contradictorios dado que, por un lado establece que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta”, lo que implica aplicar el inciso final del A° 68 del

TOCAF, pero por otro lado, al describir los Requisitos mínimos lo hace en forma indeterminada, al establecer que será tenido en cuenta como prioridad la cantidad de frecuencia de cada oferente, así como “antecedentes en el ramo”, por lo que torna inaplicable la mencionada disposición legal;

2) que asimismo el mencionado A° finaliza expresando que “La adjudicación se efectuará al oferente que, ajustándose en un todo al pliego presente la oferta con más accesibilidad y frecuencia para el usuario” sin establecer criterios de evaluación objetivos en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la observación y si el proyecto realizado por los Servicios, dado que no considero se haya violado lo dispuesto por el artículo 48.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

